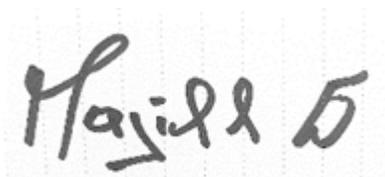


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que por parte de Medicina legal se allegó respuesta a la solicitud enviada por el despacho, frente a que se fijara fecha y hora para la realización de la prueba de ADN al grupo familiar **SERGIO ANDRÉS GIRALDO ECHEVERY, LUZ ELIANA HOLGUÍN SALAZAR, CRISTIAN DAVID POSADA VARGAS** y la niña **THALIANA POSADA HOLGUÍN**, indicando que la misma se llevaría a cabo el 10 de agosto de 2022 a las 11:40 a.m. en la sede del Instituto de Medicina legal en Manizales. Pasa a despacho para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO
VOLUNTARIO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL
E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante: SERGIO ANDRÉS GIRALDO ECHEVERRY
**Demandado: LUZ ELIANA HOLGUÍN SALAZAR Y CRISTIAN
DAVID POSADA VARGAS**
Radicado: 2021-00395

Teniendo en cuenta la respuesta dada por parte del Instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses, se ordena decretar como fecha y hora para la realización de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por **SERGIO ADNRÉS GIRALDO ECHEVERY, LUZ ELIANA HOLGUÍN SALAZAR, CRISTIAN DAVID POSADA VARGAS** y la niña **THALIANA POSADA HOLGUÍN**, el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS 11:40 A.M.** en la sede del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES DE MANIZALES** ubicado en la Carrera 27 # 48-85 , Manizales.

Por lo anterior y con miras de asegurar la asistencia del grupo familiar **SERGIO ANDRÉS GIRALDO ECHEVERY, LUZ ELIANA HOLGUÍN SALAZAR, CRISTIAN DAVID POSADA VARGAS** y la niña **THALIANA POSADA HOLGUÍN**, se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para

la toma de las muestras. Además, se le advertirá a la parte demandada que a la citada diligencia deben acudir con **la menor THALIANA POSADA HOLGUÍN** pues "...la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada". (Art. 386 CGP).

Así mismo se les pone de presente a las partes el numeral 8 del art. 78 y el art. 233 del C. General del Proceso que dicen:

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

"..."

"6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias".

Art. 233

"..."

"Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero".

Envíese, a través del correo electrónico y físico, el presente auto y la citación a las partes para que comparezcan en la fecha y hora programada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por secretaría elabórese el Formato Único de Solicitud de Prueba de **ADN – FUS** con el grupo familiar.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee72acb87a0fb7c2b9357e704d23aaf7b7593c97cfaa1391bd46688a0fee29a6**

Documento generado en 04/08/2022 08:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>